BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2162 | Buenos Aires, martes 20 de Noviembre de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Domingo Pagano.—Id id id para efectuar la conducción de la correspondencia por vehiculos.—Dejando en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación, al Vicepresidente de la República doctor Norberto Quirno Costa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—Aprobando programas de las loterias á sortearse en el mes de enero próximo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Jubilando al empleado de la Receptoria de Rentas del Baradero don Ricardo Lossade.—Eximiendo á varios señores del pago de servicio extraordinario.—Disponiendo el reparto por mitad entre varios empleados del producto total de un comiso.—Concediendo en arrendamiento á don A. A. Lastra una zona de terreno en el puerto de la Capital.—Disponiendo que el procurador fiscal de Buenos Aires inicie el cobro de una suma.—Considerando al buque «Basilica de Luján» como embarcación playera.—Jubilando al ex guarda del Resguardo de la Capital don Marcelino Sobrino.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA.—Ley estableciendo las penas que corresponderán á los que incurran en los delitos de falsificación de moneda.—Confiriendo titulos normales á varios ex alumnos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA—Concediendo lo pedido por el señor Jorge H. Boden.—Devolución de una suma de dinero á los señores Curt Bergner y Cia.—Aceptando la fianza propuesta por el ingeniero señor Carlos F. Martinez.—Concediendo una prórroga á don Antonio Ferrino.—Aprobando la transferencia hecha por el señor don Juan Grossi á favor del señor coronel don Jorge J. Rohde.—No accediendo á lo pedido por don J. F. Mac Rae.—Id id id por los señores Miguel Carroll y Cia.—Id id á la aprobación de los contratos de que se trata.—Acordando un anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos, al ingeniero don Carlos F. Martinez.—Disponiendo que la División de Estadistica Agricola y Econonomia Rural cesará en adelante de formar parte de la Dirección de Agricultura y Ganaderia, y dependerá directamente del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—Aprobando modificaciones proyectadas por la Dirección General de las Obras de Salubridad en la nueva cañeria de bombear.—Disponiendo que el administrador interino del Ferrocarril Argentino del Norte haga entrega de éste al titular.—Declarando de utilidad pública los terrenos necesarios para las modificaciones de la linea del Ferrocarril del Sud.—Disponiendo se practique una medición de las obras ejecutadas en el palacio en construcción, destinado al Honorable Congreso de la Nación.—Concediendo á la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el derecho de construir y explotar una linea férrea.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Ministerio de Justicia é Instrucción Publica.—Ministerio de Agricultura.—Estado Mayor General del Ejército.

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dejando en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación al Vicepresidente de la República Dr. Norberto Quirno Costa.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Haciendo uso del la autorización conferida por ley nº 3962 de fecha 2 del corriente

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación el Vicepresidente de la República, Dr. Norberto Quirno Costa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aprobando un contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Domingo Pagano.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Domingo Pagano, quien se compromete á efectuar la conducción de la correspondencia, por mensajerías, en la línea de "Reconquista á Colonia Florencia" y puntos de tránsito, por el término de un año, mediante la subvención mensual de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 185 m/n), de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á su demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—M. GARCÍA MÉROU.—EMILIO CIVIT.

Aprobando el contrato celebrado con la Dirección de Correos y Telégrafos para efectuar la conducción de la correspondencia por vehiculos.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora Carlota P. Claverie, para efectuar la conducción de la correspondencia por vehículos, desde la oficina de Correos y Telégrafos de Bahía Blanca á las estaciones de los ferrocarriles de la localidad, mediante la subvención mensual de ($ 120 m/n), ciento veinte pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el referido contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICHERI—M. GARCÍA MÉROU—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aprobando programas de las loterías á sortearse en el mes de enero próximo.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4º, artículo 3º de la ley nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Aprobar los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de enero próximo.

2º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE LOS DÍAS 5 Y 16 DE ENERO DE 1901

20 millares con 4,000 premios

20.000 billetes á	$ 15	son	$	300.000	á $ 5	son	$	100.000
A deducir 25 °/o		"	"	75.000	25 °/o	"	"	25.000
75 °/o en premios			$	225.000	75 °/o	"	$	75.000

Premios

1	de		$	80.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	10.000	"	1	"		"	2000
1	"		"	5.000	"	1	"		"	1.000
3	"	2.000	"	6.000	"	3	"	600	"	1.800
7	"	1.000	"	7.000	"	7	"	300	"	2.100
19	"	500	"	9.500	"	19	"	200	"	3.800
30	"	200	"	6.000	"	30	"	100	"	3.000
48	"	100	"	4.800	"	48	"	50	"	2.400
1.890	"	30	"	56.700	"	1.890	"	10	"	18.900
2.000	term. últ. cifra	20	"	40.000	"	2.000	term. últ. cifra	10	"	20.000
4,000	Premios		$	225.000		4.000	Premios		$	75.000

Del premio mayor, se deduce el 5 °/o para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE LOS DÍAS 10, 22, 26 Y 31 DE ENERO DE 1901

20 millares con 4.000 premios

20.000 billetes á $ 10 son	$	200.000	á $ 5 son	$	100.000
A deducir 25 %	"	50.000	25 % "	"	25.000
75 % en Premios	$	150.000	75 %	$	75.000

Premios

1	de		$	50.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	10.000	"	1	"		"	5.000
2	"	2000	"	4.000	"	2	"	1250	"	2.500
4	"	1000	"	4.000	"	4	"	500	"	2.000
10	"	500	"	5.000	"	10	"	200	"	2.000
20	"	200	"	4.000	"	20	"	100	"	2.000
47	"	100	"	4.700	"	47	"	50	"	2.350
1.915	"	20	"	38.300	"	1.915	"	10	"	19.150
2.000	term. últ. cifra	15	"	30.000	"	2.000	term. últ. cifra	10	"	20.000
4000	Premios		$	150.000	"	4.000	Premios		$	75.000

Del premio mayor y del segundo premio, se deduce el 5 % para el número anterior y el posterior.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilando un empleado de la Receptoria de Rentas del Baradero, don Ricardo Lossada.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto que don Ricardo Lossada, ex guarda de la Receptoría de Rentas Nacionales del Baradero, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 15 años de servicios, su imposibilidad física, así como su carácter de ciudadano argentino, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2º, inciso 3º y segunda parte del artículo 3º de la ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de cuarenta y un pesos veinticinco centavos moneda nacional, al ex guarda de la Receptoría de Rentas Nacionales del Baradero, don Ricardo Lossada.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Jubilando al ex guarda 2º del Resguardo de la Capital, don Marcelino Sobrino.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto que el ex guarda 2º del Resguardo de la Capital don Marcelino Sobrino, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 18 años, 2 meses, 19 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino como hallarse imposibilitado físicamente, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2º, inciso 3º, segunda parte del art. 3º de la ley Nº 2219.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 68,32) sesenta y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional al ex guarda 2º del Resguardo de la Capital, don Marcelino Sobrino.

Art. 2º Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Eximiendo á varios señores del pago de servicio extraordinario.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1900

Vistas las solitudes agregadas de varios comerciantes pidiendo se dejen sin efecto los reparos formulados por la Aduana de la Capital, por operaciones practicadas en la ribera sud del Riachuelo, y teniendo en cuenta que si bién se trata de trabajos extraordinarios que deben sufragarse por los interesados de acuerdo con disposiciones en vigencia, en el presente caso militan consideraciones de equidad para que el P. E. haciendo uso de sus facultades exima á los presentantes de los cargos formulados, al mismo tiempo que con el fin de regularizar el servicio se habiliten para las operaciones de embarque los establecimientos de los solicitantes con cargo del pago del personal necesario que debe fiscalizar dichas operaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exímense á los peticionantes del pago de servicio extraordinario por operaciones realizadas en la ribera sud del Riachuelo y que se refieren estas actuaciones.

Habilítanse para las operaciones de carga y descarga de fruto y productos del país sujetos ó no al pago de derechos los establecimientos de los señores Reta y Lis, Gismondi Hermanos, Molino Anglo-Argentino, Solari y Gallino y Duché é hijos, situados en la ribera sud del Riachuelo.

Por la División respectiva del Ministerio de Hacienda, se extenderá el nombramiento de tres guardas encargados de la fiscalización de las operaciones que por los puntos que se habilitan y se practiquen; quedando á cargo de los respectivos interesados el pago del haber correspondiente al empleado que le corresponda, pago que deberá efectuarse en la Tesorería de la Aduana, el 30 de cada mes.

El presente decreto podrá ser dejado sin efecto cuando el P. E. así lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota por la División del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Concediendo al Sr. A. A. Lastra una sona de terreno en arrendamiento en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

De conformidad con lo pedido por don A. A. Lastra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento á D. A. A. Lastra en el costado este del Puerto de la Capital, dos lotes de terreno compuesto cada uno de (15x10, quince metros por diez metros de fondo, con el exclusivo objeto de establecer negocio de restaurant, debiendo éstos establecerse en las plazoletas de los Diques 2 y 3 y 3 y 4, siempre que la Oficina de Movimiento no lo creyere perjuicial para el servicio público, en cuyo caso queda autorizada para ubicar ambas concesiones donde mejor creyere oportuno.

Art. 2º El concesionario abonará por arrendamiento del terreno cedido, por trimestre adelantados en la Tesorería de la Capital, la suma de ($ 0,60 oro) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado y por año, siendo entendido que el pago comenzará á hacerse efectivo á los treinta días del presente decreto, salvo que antes de este plazo se tomase posesión del terreno.

Art. 3º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente concesión cuando así lo estimare conveniente, sin que por el hecho se de lugar á reclamo ni indennización, de ningún género.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde y pase á sus efectos á la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

ROCA.
E. BERDUC.

Disponiendo el reparto por mitades entre varios empleados, del producto total del comiso de que se trata.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1900.

Visto lo actuado con motivo de la apelación deducida por el oficial mayor de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, Sr. Ramón Igarzábal, del fallo del subadministrador de Rentas de la Capital, corriente á f. 15 vuelta, dictado en 30 de julio ppdo., que dispone se adjudique *por mitades* el importe del comiso de una partida de relojes de oro y acero y hojas de oro, sorprendida en contrabando al primer maquinista del vapor *Campinas*, así como también la multa impuesta al comandante de dicho vapor por esta infracción (fallo de f. 9), correspondiendo una de esas mitades á la persona que denunció el hecho al administrador, y debiendo *dividirse* la otra entre éste, como jefe que dió la orden, y el aprehensor; y

CONSIDERANDO:

Que al invertir los artículos 1035, 1053, al 1058 de las ordenanzas, á los jefes de las aduanas ó receptorías nacionales, de facultades de juez para todos los casos de contrabando y defraudación de la renta por contravención á sus leyes y reglamentos, ha excluído, cuando no proceden por inspiración propia, la participación de estos en los beneficios que las mismas acuerdan á los denunciantes ó aprehensores, pues de otra manera el hecho traería aparejado una séria incorrección y desvirtuaría por completo la autoridad del funcionario.

Que desde el momente que un administrador ó receptor reciba una denuncia cualquiera, *comienza á ejercer las funciones de juez y, por lo tanto*, las órdenes que libra para el esclarecimiento del hecho é investigaciones que ordena ó personalmente practica sobre el particular, son inherentes á tales funciones y jamás pueden habilitarle para participar de los beneficios pecuniarios que llegue á producir el descubrimiento y castigo del delito ó la infracción.

Qne la disposición del artículo 1030 de las ordenanzas y lo del 18 del reglamento general para las aduanas de la República, al establecer la forma en que se adjudicarán los comisos y multas, y determinar que cuando haya orden de jefe superior, éste tendrá una parte en la adjudicación, se ha referido á aquelios empledos que no están investidos de la facultad de fallar; atribuyendo sólo á los administradores ó receptores esa participación cuando, en presencia de un documento de despacho lleguen por sí mismos á descubir una infracción ó entren en sospecha de que se pretende co-

meter un acto delictuoso; es decir, *cuando sean verdaderos descubridores.*

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Déjese sin efecto la adjudicación de que se recurre, debiendo repartirse por mitades entre el denunciante y el empleado Igarzábal como aprehensor, el producto total del comiso y multa de que informa lo actuado, una vez deducidos lo derechos fiscales.

Circúlese á las Aduanas y Receptorías para que en todos los casos ajusten sus procedimientos á esta resolución, insértese oportunamente en el *Digesto de Hacienda*, y, una vez dado al BOLETÍN OFICIAL, pase á la Aduana de la Capital para su cumplimiento.

E. BERDUC.

Disponiendo que el procurador fiscal de Bs. As., inicie el cobro de una suma.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Resultando que no obstante las gestiones practicadas, no ha sido posible obtener el cobro de la suma de $ 55,90 m/n cincuenta y cinco pesos noventa centavos adeudados por impuesto á la cerveza por don León Maes,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. procurador fiscal de la Sección Bs. As., para que entable contra el citado deudor Sr. León Maes, la acción correspondiente hasta obtener el abono de la suma indicada.

Tómese nota en el libro respectivo.

E. BERDUC.

Considerando al buque "Basílica de Luján" como á embarcación playera.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1900.

Vista la solicitud que precede del capellán del santuario de Luján, pidiendo se le permita al buque denominado "Basílica de Luján" de propiedad del mismo santuario, efectuar operaciones con simple pasavante, al mismo tiempo que se le exima del pago de los derechos de entrada y permanencia en el puerto de la capital, y teniendo en cuenta, en cuanto á lo primero, que desde que el buque de que se trata, se ocupará exclusivamente del transporte de leña y piedra, procedentes de las costas de la provincia de Entre Ríos, en nada podrá perjudicarse con la supresión de las formalidades exigidas por las ordenanzas de aduana, y por lo que atañe á lo segundo, que careciendo el Poder Ejecutivo de facultades para ello, no le es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Considérase al buque, Basílica de Luján, como embarcación playera, y por consiguiente, eximida de llevar las formalidades exigidas por las ordenanzas de aduana, en cuanto se refiere á la representación de manifiesto de entrada y apertura y cierre de registro á su salida, en los casos en que se trate de leña ó piedra procedente de los puertos de la provincia de Entre Ríos.

No ha lugar á la exoneración de derechos de entrada y permanencia que solicita para el mismo buque.

Comuníquese á la Aduana de la Capital y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Ley estableciendo las penas que corresponderán los que incurran en los delitos de falsificación de moneda.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Serán reprimidos con presidio de diez á veinticinco años y multa de mil á diez mil pesos los que fabriquen, expendan, introduzcan ó circulen moneda argentina falsa.

Cuando la introducción, expendio ó circulación se hiciere por los fabricantes mismos, la represión será el máximum establecido.

Art. 2º El que se cercenare ó de cualquier otro modo alterase moneda legítima y el que la introdujere, expendiere ó pusiere en circulación, cercenada ó alterada, será reprimido con presidio de tres á seis años y multa de quinientos á cinco mil pesos.

Art. 3º Los que con el fin de engañar sobre la naturaleza de metal ó sobre su valor, coloren cualquiera de las monedas á que se refieren los artículos anteriores, y los que la introduzcan, expendan ó circulen, así coloradas, serán reprimidos con prisión de uno á tres años y multa del décuplo del valor de las piezas.

Art. 4º Si la moneda falsificada, cercenada ó alterada hubiese sido recibida de buena fe y se expendiere, introdujere ó circulare con conocimiento de la falsedad, cercenamiento ó alteración, la pena será de tres á seis años de penitenciaria y multa del décuplo del valor de la pieza.

Si el hecho recayere sobre moneda simplemente colorada, la pena será de arresto y multa del mismo décuplo.

Art. 5º Serán reprimidos respectivamente con las penas que quedan establecidas en los artículos anteriores, los que fabriquen, expendan, introduzcan ó circulen moneda falsa extranjera, de curso legal en la República, como los que cercenen, alteren ó coloren dicha moneda, ó la introduzcan, expendan ó pongan en circulación cercenada, alterada ó colorada.

Si la moneda extranjera sólo tuviere valor comercial, la pena será de cinco á diez años de presidio en el caso del artículo primero, de uno á tres años de los de los artículos segundo y cuarto, y de arresto en el del artículo tercero.

Art. 6º Quedan exentos de pena los que dieren noticias del delito á las autoridades judiciales ó policiales, siempre que no entrare á la circulación la moneda falsa, cercenada, alterada ó colorada.

Art. 7º. Para los efectos de los artículos anteriores, quedan equiparados á la moneda los títulos de la deuda nacional y sus cupones, los bonos ó libranzas del Tesoro Nacional, los sellos, timbres, estampillas ó valores que se emitan destinados al pago de impuestos nacionales, los títulos, cédulas, acciones al portador ó valores de un Banco establecido con autorización especial de una ley de la República y los títulos de deuda pública extranjera.

Art. 8º El que fabricare ó introdujere al país ó conservare en su poder, cuños, marcas ó cualquiera otra clase de útiles ó instrumentos esclusivamente destinados á la fabricación ó alteración de moneda ó de los valores á que se refiere el artículo anterior, será castigado con prisión de uno á tres años.

Art. 9º Los que impriman ó introduzcan al país ó de cualquier otra manera fabriquen, expenda ó circulen piezas de aspecto semejante á la moneda nacional ó á los valores mencionados en el artículo séptimo conteniendo avisos para el público ó con cualquier otro pretexto, y los que fabriquen planchas, cuños, piedras, grabados y otras formas conocidamente destinadas á la impresión de esas piezas, serán reprimidos con arrestos hasta tres meses y multa de quinientos á mil pesos moneda nacional.

Art. 10. Incurrirá en la pena de tres á diez años de penitenciaria, con inhabilitación perpetua, el funcionario público que fabricare, consintiera se fabricara, emitiere ó autorizare emitir moneda con título ó peso inferiores al de la ley ó en cantidad mayor á la autorizada por ésta.

La misma pena es aplicable al funcionario, director ó administrador de un Banco autorizado por ley especial de la Nación que hiciese ó autorizase la emisión de billetes ó cualquier título, cédulas ó acciones al portador más allá de los límites determinados en las leyes respectivas.

Art. 11. La complicidad y la tentativa, en todos los casos de esta ley, tendrán la pena señalada respectivamente para el autor principal, no pudiendo ser aplicado el máximum. Será tembién considerado reo de tentativa de expendición aquel en cuyo poder se encuentren monedas ó valores falsos de los que menciona el artículo séptimo, de cuyo número y condiciones se infiera razonablemente que están destinados á la expendición.

Art. 12. Toda reincidencia será castigada con el máximum de la pena señalada al delito. Si este máximum se hubiere impuesto ya una vez, la pena sera presidio por tiempo indeterminado, en los casos del artículo primero y en los correlativos del artículo séptimo.

En los demás se aplicará otro tanto de la pena establecida para el delito, doblada desde su mínimum á su máximum, según la naturaleza y circunstancias del caso.

Art. 13. En caso de urgencia, cualquier juez letrado de la República podrá expedir las órdenes de allanamiento de domicilio ó de arresto é incomunicación de los presuntos culpables, á solicitud previa y escrita de la autoridad policial. Si el juez que hubiera dictado la orden no fuese el competente, él y la policia darán cuenta dentro de las veinticuatro horas al que lo sea.

Art. 14. Las penas que impone esta ley llevarán consigo las accesorias del Código Penal respectivamente, y las de presidio y prisión se cumplirán en el territorio nacional que determine el Poder Ejecutivo. Una vez cumplida la condena, el reo quedará sujeto á la vigilancia policial durante un tiempo igual á la tercera parte del período de la pena, á cuyo efecto deberá dar conocimiento previo á la autoridad del domicilio que elija dentro del territorio de la República.

El que de cuaquier modo infrinja esta disposición será castigado con arresto, subsistiendo lo dispuesto en el inciso anterior al terminar esta última condena.

Art. 15. Los informes periciales respecto de la falsificación de moneda fiduciaria serán solicitados á la Caja de Conversión, respecto de la moneda metálica á la Casa de Moneda y on lo que refiere á los títulos de la deuda, letras de tesorería ó valores de los Bancos, de que habla el artículo séptimo, al Crédito Público ó á la Dirección de dichos Bancos respectivamente.

Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio del derecho de los procesados al nombramiento de peritos por su parte, en los casos en que las leyes de procedimiento los autoricen para ello.

Art. 16 El Código Penal regirá en cuanto no se oponga á la presente ley.

Art. 17 Los delitos enumerados en los artículos doscientos ochenta y tres, incisos primero y segundo, y doscientos ochenta y cinco del Código Penal, serán reprimidos con las penas á que se refiere el artículo séptimo de esta ley, debiendo el presente incorporarse oportunamente á dicho código.

Art. 18 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de noviembre de mil novecientos.

(Registrada bajo el Nº 3972.)

JOSÉ GÁLVEZ. MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. D. D.

División de Justicia, Noviembre 17 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y desé al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Confirmando títulos normales á varios ex alumnos.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1900.

Vistos los expedientes agregados por los que los señores Juan F. Calderón, Armando T. Alizieri, Antonio Delfino y señorita Juana Merodio, ex alumnos de la escuela Normal de Profesores de la capital y Mixta de la ciudad del Azul, respectivamente, pidiendo se les confiera el título á que se han hecho acreedores y se les mande expedir el diploma correspondiente en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en dichos establecimientos de conformidad con lo establecido por el decreto de 31 de diciembre de 1887, dictando el plan de estudios de las escuelas normales de la Nación; atento lo informado por la Inspección General en cada uno de dichos expedientes y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 3786 de 19 de julio de 1899,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º Conferir el título de Profesor Normal "al ex alumno de la Escuela Normal de Prosesores de la Capital, señor Juan F. Calderón y el de "Maestro Normal" á los ex alumnos de la misma, señores Armando T. Alizieri y Antonio Delfino.

2º Conferir el título de "Maestra Normal„ á la ex alumna de la Escuela Normal Mixta del Azul, señorita Juana Merodio.

3º Expídase á los ex alumnos nombrados, el diploma correspondiente, que se remitirá para su entrega á las Direcciones de las Escuelas mencionadas; hágase las anotaciones del caso en el Registro respectivo y archívese

MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concediendo lo pedido por el Sr. J. H. Boden.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de minerales de la 1ª y 2ª categoría en la región denominada "Olaros Chico de la Puna de Atacama", en el territorio de los Andes, solicitado por don Jorge H. Boden, y habiendo hecho el registro de las publicaciones que exige el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese permiso exclusivo á don Jorge H. Boden, para explorar y catear dentro de los términos que establece el artículo 28 del Código de Minería, en una superficie de (2000) dos mil hectáreas de terreno en la región denominada «Olaros Chicos», de la Puna de Atacama, del territorio de los Andes, y situada á doce kilómetros más ó menos al sste del meridiano 67 y á 23 ó 40 de latitud sud.

Art. 2º. Expídase al interesado copia auténtica del presente decreto.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolviendo una suma de dinero

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto este expediente, en el que los señores Curt, Bergner y Cª., solicitan la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado por registro de marca de comercio, la cual no han solicitado, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuárdase á los señores Curt Bergner y Cª., la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado por registro de marca de comercio.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda, por separado, la correspondiente orden de pago, y fecho, á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníguese, publíquese y dése al Registro Nacionol.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aceptando la fianza propuesta por el ingeniero Sr. Carlos F. Martínez.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto este expediente en el que el señor Carlos F. Martínez, nombrado por decreto de fecha 29 de agosto de 1899, para practicar la exploración y mensura de una zona de tierra en los territorios del Río Negro y Neuquén, solicita un anticipo de treinta mil pesos moneda nacional á cuenta de sus honorarios y gastos, y

RESULTANDO:

Que los informes producidos constatan que el ingeniero recurrente ha presentado ya una gran parte de ese trabajo, razón por la que puede serle acordado el anticipo que solicita, en cuya garantía ofrece como fiador al Sr. Alfredo Miliavaca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la fianza propuesta por el ingeniero señor Carlos E. Martinez en la persona de don Alfredo Miliavaca y líbrese por separado orden de pago á favor del ingeniero, señor Carlos E. Martínez por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en calidad de anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos por la exploración y mensura de las tierras en los territorios del Río Negro y Neuquén que por decreto de fecha 29 de agosto de 1899, le ha sido encomendada, imputándose este gasto al fondo especial de tierras, creado por ley Nº 817 de fecha 19 de octubre de 1876.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Concediendo prórroga á don Antonio Ferrino.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto este expediente en el que Dn. Antonio Ferrino, solicita se le conceda una prórroga de un año para presentar la diligencia de mensura de las tierra que por decreto de 30 de octubre de 1895, le fué reconocido el derecho á adquirir de acuerdo con la ley de 27 de octubre de 1884, y tratándose en este caso de la mensura de una extensión de tierra reconocida al recurrente en su carácter de antiguo ocupante, sin que exista por lo tanto interés fiscal que aconseje exigir la inmediata realización de ella y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicita D. Antonio Ferrino, para presentar la diligencia de mensura de las tierras que se le concedieron como antiguo poblador en el territorio del Río Negro, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que exija del interesado la reposición de sellos que corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando transferencias hechas por el señor don Juan Grossi, á favor del Sr. coronel don J. J. Rohde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto este expediente en el que el señor coronel Jorge J. Rohde, solicita se apruebe la transferencia que le hace D. Juan Grossi de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de diez y ocho mil hectáreas en los lotes Nºs 23 y 24, fracción B, sección XXVI del territorio del Río Negro que le fué concedido con fecha 28 de abril de 1889, y

RESULTANDO:

Que en cuanto á la transferencia hecha por el señor Grossi á favor del señor Rohde no hay inconveniente alguno que se oponga á su aprobación.

Que la presentación del interesado acogiéndose á los beneficios del art. 17 del decreto de 26 de septiembre de 1899, fué hecha con posterioridad al de fecha 3 de abril ppdo., que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal, y atento lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900, lo informado y dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Juan Grossi, á favor del Sr. coronel don Jorge J. Rohde, de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de diez y ocho mil hectáreas en los lotes nºs 23 y 24, fracción B, sección XXVI, del territorio del Río Negro, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del cesionario la firma de las letras que corresponde y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 2º No ha lugar á la prórroga de su contrato de arrrendamiento que, de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita el interesado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No accediendo á lo pedido por don J. F. Mac Rae.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto este expediente en el que el señor J. F. Mac Rae, solicita le sea confirmado el permiso para la ocupación de quince mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego que le fué acordado en fecha 20 de junio ppdo., por la gobernación del citado territorio, y

RESULTANDO:

Que el citado permiso fué acordado por esa gobernación conjuntamente con el que otorgó al señor Rodolfo Stubenrauch, para la ocupación de igual superficie, y atento lo dispuesto por decreto de 10 de septiembre de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don J. F. Mac Rae; déjanse sin efecto los permisos acordados por la gobernación del territorio de Tierra del Fuego á los Sres. J. F. Mac Rea y Rodolfo Stubenrauch, para la ocupación provisoria de quince mil hectáreas á cada uno en ese territorio, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

No haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. Miguel Carroll y Compañía.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto este expediente en el que los Sres. Miguel Carroll y Cia., solicitan se deje sin efecto la ubicación determinada por decreto de fecha 27 de febrero de 1894, en amortización de los 40 certificados de premio por la expedición al Río Negro, que fueron depositados oportunamente y cuya devolución solicitan, y atento el tiempo transcurrido desde la fecha de la ubicación acordada, durante el cual no ha sido posible disponer de esa tierra y la circunstancia de no ser imputable al Gobierno las causas invocadas por los interesados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por los Sres Miguel Carroll y Cia., y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

No haciendo lugar á la aprobación de los contratos de que se trata.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras y Colonias eleva para su aprobación los contratos formulados en virtud de lo ordenado por resolución de 23 de junio de 1898, con los Sres. José Godio, Guillermo Salvá y Julián Salvá, para el arrendamiento de diez mil hectáreas el primero y veinte mil hectáreas cada uno de los dos últimos en el territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución acordó por equidad á los Sres. Godio y Salvá que las cuotas pagadas por los contratos de arrendamiento que dejó sin efecto el decreto de 20 pe octubre de 1896, puedieran ser aplicadas al pago de los nuevos contratos de arrendamiento que proponían celebrar y para lo cual deberian observar y someterse á todas las disposiciones vigente sobre la materia,

Que estando en vigencia en esa fecha el decreto de 15 de noviembre de 1897, que reglamentaba el arrendamiento de la tierra fiscal y que establecía la subasta pública al efecto, los Sres. Godio y Salvá no han podido dejar de dar cumplimiento á esa condición, y por otra parte los expresados señores no han hecho uso de la concesión acordada por esa resolución hasta mucho tiempo después de haber sido derogada aquella disposición, lo que importa la pérdida de derecho que podría asistirles, en razón de haber sido ejercitado sin llenar una condición la que está sujeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la aprobación de los contratos farmulados por la Dirección de Tierras y Colonias con los Sres. José Godio, Guillermo Salvá y Julián Salvá para el arrendamiento de diez mil hectáreas el primero y veinte mil hectáreas cada uno de los dos últimos, en el territorio del Río Negro, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Acordando un anticipo á cuenta de sus honorarios y gastas al ingeniero D. Carlos E. Martínez.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 1° del decreto fecha 17 del corriente, que corre agregado al expediente N°. 3098 T. 1900; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al ingeniero D. Carlos E. Martínez, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n). en calidad de anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos por la exploración y mensura que tiene contratada con el Superior Gobierno, de las tierras en los territories del Río Negro y Neuquén; imputándose dicha suma á la Ley N°. 817 de 19 de octubre de 1876.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo que la División de Estadística Agrícola y Económica Rural cesará en adelante de formar parte de la Dirección de Agricultura y Ganadería, y dependerá directamente del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Habiendo demostrado la experiencia que es conveniente que la División de Estadística Agrícola y Economía Rural, funcione bajo la dependencia directa del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La División de Estadística Agrícola y Economía Rural, cesará en adelante de formar parte de la Dirección de Agricultura y Ganandería y dependerá directamente del Ministerio de Agricultura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Concediendo á la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino el derecho de construir y explotar una línea férrea.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1° Concédese á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancará de la estación "La Dormida" de su línea principal ú otro punto próximo y terminará en San Rafael, provincia de Mendoza.

Art. 2° Dicha empresa deberá firmar el contrato respectivo dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la promulgación de esta ley, depositando previamente en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento del mismo, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, cuyo depósito le será devuelta cuando se haya invertido en las obras un valor equivalente al diez por ciento del costo calculado.

Art. 3° Los estudios, con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones deberán ser presentados á la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los ocho meses siguientes á la fecha del contrato; los trabajos deberán empezar dentro de los tres meses contados desde que sean aprobados los planos y deberán terminarse dentro de diez y ocho meses.

Art. 4° Si no se firmase el contrato en el tiempo antes fijado, quedará sin efecto la concesión; si no se diera principio á los trabajos en el tiempo también fijado, quedará igualmente sin efecto la concesión, con pérdida del depósito de garantía que ingresará al Tesoro de la Nación; si hubiere retardo en la terminación de las obras, incurrirá la empresa en una multa de cinco mil pesos por cada mes que exceda del plazo fijado.

Art. 5° La trocha será igual á la de la línea principal, y la empresa podrá emplear en la construcción los rieles usados y los durmientes de fierro en buen estado, provenientes de la renovación de la vía de la línea principal. Si dichos durmientes no alcanzasen para toda la línea se completarán con durmientes de madera dura del país.

Art. 6° Los materiales para la construcción de la línea serán introducidos libres de derecho y con relación á los necesarios para la explotación como á las propiedades afectadas al servicio del ferrocarril, la empresa gozará de las exenciones acordadas para la línea principal.

Art. 7° Los transportes de carga y pasajeros y el uso del telégrafo por cuenta de la Nación, se harán con una rebaja del cincuenta por ciento.

Art. 8° Las tarifas del telégrafo para el servicio del público, serán iguales á los del telégrafo nacional.

Art. 9° El Poder Ejecutivo intervendrá en las tarifas cuando el producto líquido de la línea exceda del siete por ciento.

Art. 10 Para los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobarse el presupuesto.

Art. 11 Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 12 La empresa podrá construir canales industriales, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 13 Esta concesión podrá ser transferida á otra persona, con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 14. La construcción y la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección vigentes ó que se dictasen, en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 15. Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones, casas de camineros y calles de acceso á las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultada la empresa para gestionar la expropiación por su cuenta, con arreglo á la ley sobre la materia.

Art. 16. Cualquiera diferencia que surgiera sobre la inteligencia y ejecución de esta ley y el contrato respectivo, será sometida á la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero por aquellos. Si aquellos no se acordaran en la designación del tercero, éste será nombrado por el presidente de la Suprema Corte de la Nación.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á ocho de noviembre de mil novecientos.

José Gálvez. — Marco Avellaneda.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
secretario del Senado. — secretario de la C. de D. D.

"Registrada bajo el N° 3971".

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Disponiendo se practique una medición de las obras ejecutadas en el palacio en construcción destinado al Honorable Congreso de la Nación y á liquidar las cuentas con el constructor hasta el día de la promulgación de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á practicar una medición de las obras ejecutadas en el palacio en construcción destinado al Honorable Congreso Nacional, y á liquidar las cuentas con el constructor hasta el día de la promulgación de esta ley, de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el contrato respectivo.

Art. 2º Procederá igualmente á mandar practicar por los ingenieros y arquitectos del Ministerio de Obras Públicas, un estudio de las modificaciones introducidas al contrato y de las ampliaciones de obra ordenadas ó aconsejadas por el arquitecto director, á los efectos siguientes:

a) Determinar la necesidad de ejecutar las obras de piedra en la extensión que se les ha dado para resistir al peso del revestimiento total con ese material, resuelto por el Honorable Congreso en las leyes del presupuesto de 1898 y 1899.

b) Verificar la necesidad de invertir en la construcción de las fundaciones de la cúpula central, las sumas de dinero empleadas con ese objeto.

c) Establecer si la calidad de los materiales empleados en las obras, es la prescripta por el pliego de condiciones; en caso contrario apreciar la necesidad ó conveniencias del cambio.

d) Determinar la responsabilidades personales en que pueda haber incurrido el arquitecto director.

Art. 3º Si del estudio practicado, y de las investigaciones hechas resultare que se han ejecutado obras de ampliación que ninguna exigencia técnica hacía indispensable, y que, por consiguiente el arquitecto director haya incurrido en responsabilidades personales autorizando gastos que no aparezcan justificados, el Poder Ejecutivo procederá á rescindir el contrato con él y hará efectivas esas responsabilidades por los medios que las leyes generales establecen.

Art. 4º El Poder Ejecutivo continuará los obras del palacio del congreso hasta su terminación, de acuerdo con el contrato vigente, empleando al efecto las sumas que anualmente se determinen en la ley general del presupuesto,

Durante el año 1901 podrá invertir hasta la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, que se imputarán al item 2º, inciso 2º, del anexo K, del presupuesto respectivo.

Las fachadas serán continuadas en una forma tal que en el futuro permitan el revestimiento de piedra.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á trece de noviembre de mil novecientos.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo Labougle. — *Juan Ovando.*
secretario del Senado. — prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 3974)

Por tanto:

Cúmplase; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Declarando de utilidad pública los terrenos necesarios para la modificación de la línea del Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declåranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la modificación de la traza de la línea del Ferrocarril del Sud, dentro del ejido de «Las Flores», construcción de una estación y ejecución de otras obras según los planos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Queda autorizada la referida empresa para expropiar dichos terrenos.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á trece de noviembre de mil novecientos.

JOSÉ GÁLVEZ — MARCO. AVELLANEDA.
Adolfo Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
secretario del Senado. — secretario D. la C. D. D.

(Registrado bajo Nº 3793).

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Disponiendo que el administrador interino del F. C. Argentino del Norte haga entrega del puesto al titular.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiendo terminado la comisión confiada al administrador titular del F. C. Argentino del Norte,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º El administrador interino del F. C. Argentino del Norte, Dn. Rodolfo Villalonga, hará entrega al titular ingeniero Juan V. Cilley del puesto que se le confió y que ha desempeñado satisfactoriamente, y volverá á ocupar el cargo que ejerce en la Dirección General de Contabilidad.

2º Hágase saber, comuníquese y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando modificaciones proyectadas por la Dirección General de las Obras de Salubridad, en la nueva cañeria de bombear.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

Vista la nota precedente de la Dirección General de las Obras de Salubridad, por la que pide se apruebe la modificación de que da cuenta, introducida en la traza de la nueva cañería de bombear, cuyas obras fueron autorizadas por decreto de fecha 14 de enero del año ppdo.

Resultando que la expresada modificación, que consiste en colocar en la calle Libertad la cañería de 0,914 que se había proyectada en la calle Montevideo, ligándola con la de la calle Rivadavia y con un ramal del mismo diámetro hasta el gran depósito, que se colocará en la calle Córdoba, era conveniente y necesaria por razones de orden técnico;

Resultando igualmente que es necesario colocar además en la calle Ayacucho, entre las de Viamonte y Córdoba, un ramal de 0,914 de diámetro para ligar la cañería de bombeo con la cañería maestra de distribución, lo que exigirá un gasto presupuestado en la suma de diez mil setecientos noventa y cuatro pesos oro sellado ($10.794 oro) y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 moneda nacional).

Que la ejecución de esta obra permitirá utilizar inmediatamente las nuevas máquinas impelentes Nº. 4 y facilitará considerablemente el aumento de provisión de agua á la ciudad aún cuando no estén terminadas las modificaciones que deben hacerse en el gran depósito y aún que no se hubiere terminado definitivamente la colocación de la nueva cañeria de bombear.

Teniendo en cuenta que la colocación de la cañería en la calle Libertad, ordenada por la Dirección de las Obras de Salubridad con ocasión de la renovación del pavimento ejecutada por la Municipalidad importa una economía de diez y siete mil pesos moneda nacional que habría sido indispensable abonar más tarde por concepto de reconstrucción del mismo,

SE RESUELVE:

1º Apruébanse las modificaciones proyectadas por la Dirección General de las Obras de Salubridad, á la traza aprobada con fecha 14 de enero del año ppdo., de la nueva cañería de bombear, cuyas modificaciones importan un aumento de veinticuatro mil quinientos setenta pesos oro sellado ($ 24.570 oro) y doce mil novecientos veinte y seis pesos moneda nacional ($ 12.926 m/n) sobre el presupuesto primeramente autorizado.

2º Autorízase á la misma Dirección para que proceda á colocar en la cuadra de la calle Ayacucho entre las de Viamonte y Córdoba, un ramal de 0,914 de diámetro para ligar la cañería de bombear con la cañería maestra de distribución.

3º Los gastos que demande la ejecución de los trabajos de la referencia, se imputarán á la partida 4, item 11 del anexo K del presupuesto vigente.

4º Hágase saber, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Noviembre 15 de 1900.—En la fecha no se hace lugar á la solicitud de jubilación presentada por el agente de la policía de la capital, José Berrondo y del cabo de la misma, Juan Spinillo.

Noviembre 12 de 1900.—Se nombra contador-tesorero de la gobernación de la Pampa Central á don Silverio Amallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Noviembre 12 de 1900.—Con esta fecha se ha concedido el exequátur correspondiente, á la patente que acredita al doctor Miguel Mujía como cónsul de Bolivia en el Rosario de Santa Fe.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN RECAÍDOS EN EL EXPEDIENTE INICIADO POR LA GOBERNACIÓN DEL RÍO NEGRO CON MOTIVO DE PUBLICACIONES CALUMNIOSAS HECHAS POR ALGUNOS PROCESADOS DE LA CÁRCEL DEL TERRITORIO.

Dictamen

Señor:

Ningún crédito pueden merecer las publicaciones calumniosas de los procesados ó condenados por crímenes ó delitos contra las autoridades encargadas por la ley, de la averiguación y castigo de sus hechos criminosos. En tal concepto, pienso que aquella consideración autorizaría un silencio desdeñoso respecto de los desahogos

de aquellos criminales. Si, no obstante, algo creyera V. E. que debiera hacerse para reprimir aquellos avances—el telegrama de V. E. transcripto á fs. 6 vta. ha reconocido el procedimiento á adoptarse.

Pero ese procedimiento debe desenvolverse dentro de los medios de represión acordados por el reglamento de cárceles á sus directores, respecto de los condenados y al juez de la causa en cuanto á los encausados—sin que V. E. deba distraer su espíritu de las elevadas atenciones de su cargo, cuando se trata de aplicar disposiciones reglamentarias de orden interno, cuya atribución incumbe á las autoridades especialmente encargadas de su aplicación.

Conviene mantener lo mismo en los territorios nacionales que en las demás reparticiones públicas la independencia de los funcionarios para el ejercicio de sus atribuciones y sus responsabilidades legales y; en tal concepto pienso, que podrá V. E. contestar la precedente nota del señor Gobernador del Territorio del Río Negro, expresándole que las autoridades bajo cuya dependencia se hallan los presos, encausados ó condenados, son las que deben proveer en cada caso con sujeción á las disposiciones del Reglamento de Cárceles y Código de Procedimientos, los medios de evitar y reprimir infracciones y la alteración del orden y disciplina carcelarios.

Noviembre 6 de 1900.

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Esp. G. 236 1900.

División de justicia.

Buenos Aires, Noviembre de 1900.

Transcríbase al señor gobernador del Río Negro, el precedente dictamen del señor procurador general de la Nación, que se adopta por resolución y archívese.

O. MAGNASCO.

Exp. J. 1008.

Con motivo de una nota del juzgado federal de Córdoba, poniendo á disposición del Ministerio al penado Nicolás González, se ha dictado la siguiente resolución: Noviembre 19 de 1900.—Siendo de práctica que los presos condenados por los jueces federales cumplan sus penas en las cárceles de las respectivas provincias, sin que sus gobiernos hayan opuesto dificultad alguna á este respecto,—se resuelve que el reo Nicolás González cumpla la condena impuesta en la Cárcel Provincial, debiendo volver la precedente nota, al juez de la causa, á los efectos del caso.

MAGNASCO.

Exp. J. de 1003-

Habiendo el juzgado federal de Jujuy solicitado del Ministerio que la Dirección de la Penitenciaría Nacional se haga cargo de los tres penados cuyos nombres se expresa, se ha resuelto lo siguiente:

Noviembre 19 de 1900—Resultando del precedente informe de la Cárcel Penitenciaría, que no existe local para alojar los penados de la referencia, teniendo que ocupar las celdas de los presos que se encuentran accidentalmente en la enfermería para cumplimentar las órdenes de los tribunales de esta Capital; y siendo de práctica, por otra parte, que los reos condenados por los jueces federales, cumplan sus penas en las cárceles de las respectivas provincias sin que sus gobiernos hayan opuesto dificultad alguna á este respecto, se resuelve que los penados Demetrio Pergamini, Pablo Anguadeo y José Triñero, cumplan las condenas impuestas en la Carcél Provincial de Jujuy, transcribiéndose esta resolución al Sr. juez de la causa para sus efectos y archívese.

MAGNASCO.

Exp. V. Nº 50

Con motivo de una solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública por varios ex alumnos del 3er. año del Curso Comercial de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, pidiendo se les entregue el diploma de "Perito Mercantil» que les ha sido discernido por resolución de 9 de agosto próximo pasado, eximiéndoles del pago del impuesto establecido por el artículo 35 inciso 5º de la Ley de Papel Sellado en vigencia, el Sr. procurador del Tesoro á quien le fué tomada su opinión al respecto expidió el siguiente dictamen:

"Excmo. Señor:

" Considero fundada esta solicitud si " como entiendo ella se refiere á la es" tampilla de pesos 50 que establece el in« ciso 5º del artículo 35 de la Ley de se« llos, lo que no se expresa muy clara« mente en el escrito que precede.

"En efectó la disposición citada, grava con " un sello de $ 50 las fojas en que se otor" guen grados, títulos científicos ú otros " periciales de carácter nacional. El título " expédido por la Escuela Nacional de Co" mercio, no es indudablemente ni un títu" lo científico por que no existe una cien" cia comercial, ni un título pericial pro" piamente, pues como se manifiesta en " esta solicitud, él no acredita, ó mejor no " habilita para el ejercicio de una profe" sión reglamentada, revistiendo tan solo " el carácter de un certificado de estudios " análogo al que expiden las Escuelas de " Bellas Artes, Conservatorios de Música, " etc.

"Por lo expuesto, soy de opinión que V. E. " debe declarar que el inciso 5º del artí" culo 35 de la Ley de Papel Sellado vi" gente, no comprende los diplomas de " Perito Mercantil" que expide la Escuela " Nacional de Comercio".

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1900.

GUILLERMO TORRES.

Al pie del anterior dictamen recayó la siguiente resolución; Buenos Aires, noviembre 19 de 1900.—De acuerdo con el presente dictamen del señor procurador del Tesoro, declárase que los títulos de «Perito Mercantil» otorgados á los alumnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital después de terminar el respectivo curso, no se hallan comprendidos en la disposición del artículo 35 inciso 5 de la Ley de Papel Sellado vigente, no debiendo en consecuencia exigirse la reposición del sello de (50) cincuenta pesos establecido en ella para el otorgamiento de grados, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.

Remítase á la Escuela de Comercio los diplomas pertenecientes á los solicitantes Comuníquese y Archívese.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

E. Makinnon y Coelho «Escudo Brasileño» para distinguir tabacos, yerba mate, café y comestibles.

E. Mackinnon y Cuelo "Flor de Lis", para distinguir pimentón, aceite y maderas.

Félix Ruiz y Ruiz, "Xerez-Quina", para distinguir vino tónico, aperitivo y digestivo.

Leopoldo y Jorge F. Ramos, "La Conquista", para distinguir yerba mate.

Leopoldo y Jorge F. Ramos "Oscar", para distinguir yerba mate.

Leopoldo y Jorge F. Ramos «Leoncio», para distinguir yerba mate.

Patentes.

"Francisco Cordero" "Vino Cordero Natural", para distinguir vinos y bebidas.

Lindemberg, Neller y Cª. "La Pantera", para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos.

"Berges y Sicardi" Tacuara para distinguir alcoholes, vinos y bebidas.

Fló Hnos. y Cª. "Torino", para distinguir tabacos.

Moisés Robin "La Reine des Crémes", para distinguir una crema especial para el cutis.

Louis Denayronze, por 10 años; sobre "Enrevandine ó alcohol carbonado solidificado".

Louis Denayronze por 10 años; sobre "Briquetas de calefacción á alcohol y otros líquidos volátiles combustibles á carga renovable».

Martín Willam Maylard por 5 años; sobre "Indicador y controlador de tiempo.

L. C. Nielsen y P. V. F. Petersen por 10 años; sobre "Mejora en aparatos para calentar y pasteurizar líquidos".

L. Lagna Fietta por 10 años; sobre "Ventilador rotativo circular".

Oficina, noviembre 19 de 1900.—*José A. Velar*, comisario.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 321

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

PASE DE UU JEFE

Por resolución superior de fecha 15 del corriente, se ha dispuesto que el teniente coronel de la Plana Mayor Activa don Alfredo Gandini, pase á prestar sus servicios á la comandancia en jefe de la División de G. N. de la Capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Noviembre 17 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. José Blasco.

Miguel P. Malarín.

Orden General—Nº 322

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1900.

Sin novedad:

Noviembre 18 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Esteban Ortiz.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la proveeduría de racionamiento al personal del lazareto de Martín García, tripulación del vapor de sanidad "Jenner", hospital flotante "Rodolfo del Viso", pontones "Rosetti y "Chacabuco", y cuarentenarios de 3ª clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles en secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 17 de diciembre próximo, á las 3 p. m.: en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el término de 30 días para la proveeduría de placas de vidrio para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los

interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p. m.
Las propuestas se abrirán el día 17 de diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el término de 30 días para administrar el restaurant del lazareto de Martín García, destinado al servicio de los cuarentenarios, pasajeros de 1ª y 2ª clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en secretaría.
Las propuestas se abrirán el día 17 de diciembre próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario*

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de carbón de Cardiff de 1ª calidad para el lazareto de Martín García, hospital flotante "Dr. Rodolfo del Viso", vapor de sanidad "Jenner", "Perseverancia", pontones "Rosetti" y "Chacabuco", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en secretaría.
Las propuestas se abrirán el día 17 de diciembre próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los intereasdos, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en secretaría.
Las propuestas se abrirán el 17 de diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina con destino al lazareto de Martín García, hospital flotante "Dr. Rodolfo del Viso", vapor de sanidad "Jenner", «Perserverancia», pontones "Rosetti" y "Chacabuco", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en secretaría.
Las propuestas se abrirán el 17 de diciembre próximo, en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires Noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el témino de 30 días para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m. en secretaría.
Las propuestas se abrirán el 17 de diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.—*El Secretario,*
v-17-Diciembre.

Policía de la Capital

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del cuerpo de bomberos que acuerde la ley de presupuesto, durante el próximo año de 1901, y para la mantención de los detenidos en este departamento y depósito de contraventores, para el mismo año.
Las propuestas deberán presentarse por separado, en el despacho de la jefatura, el día viernes 7 de diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m. para bomberos, y á las 3 p. m. para detenidos; debiendo sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la comisaría de órdenes. Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.
v-7 Diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras Moreno 483

LICITACIÓN

Llàmase á licitación pùblica durante 30 días para la provisión del primer semestre del año próximo, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, fundición, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, campintería, papelería, librería, droguería, balancería, ionería, cartonería, pinturería, grabador, planchas de goma, plomería y relojería.
El pliego de condiciones, muestras, planillas, como otros datos, pueden consultarse y obtenerse en esta oficina, Moreno 483, de 10 á 12 a. m.
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 3 de diciembre próximo á las once de la mañana.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1900.—*Luis Peluffo,* vice director general.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría Gral. de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al ex habitado del Departamento Nacional de Minas y Geología don Juan de Carlés, para que dentro de dicho término comparezca á justificar la inversión de sumas que recibió en su carácter de habilitado, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Contaduría General, noviembre 13 de 1900.—*Los secretarios.*—V. 6 Diciembre.

Aduana de la Capital

Por el presente edicto se hace saber á don Adolfo Gutiérrez, pasajero del vapor "Córdoba" entrado al puerto el 21 de octubre ppdo., que han sido declarados caídos en comiso los siete kilos setecientos cuarenta gramos de azafrán que venían ocultos en su equipaje, lo que se lleva á su conocimiento, á los efectos de los artículos 1059, 1063 y 1064 de las ordenanzas,—Oficina de Sumarios, Noviembre 17 de 1900.—*A. L. Marcenaro.*—V. 21 Noviembre.

Ministerio de J. é I. Pública

Casa de corrección de menores varones.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión á este establecimiento, durante el año 1901 de artículos comestibles, harina, vestuario, combustibles, útiles de colegio, drogas y medicamentos, artículos de ferretería y electricidad y materiales para los talleres de zapatería, carpintería, sastrería, etc.
Las propuestas se presentarán acompañadas de un sello de cinco pesos y de un certificado de depósito á la orden del director de la casa de Corrección de menores varones, en el Banco de la Nación Argentina que importa el 5 % del total de propuesta.
El acto de la licitación verificarase el lunes 3 de diciembre próximo venidero á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de Gobierno, el director del establecimiento y los señores que concurrirán á él.
Para ver las planillas y el pliego de condiciones y obtener toda clase de datos, ocurrir al establscimiento, Caseros y Paseo los días hábiles.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1900.—*Alonso Pérez,* subdirector.—
v-7-Dbre.

Casa de corrección de mujeres

Llámase á licitación pública por treinta días para la provisión general de la casa de Corrección de mujeres, en el año 1901.
Comprende dicha provisión los artículos de racionamiento, comestibles, combustibles, medicamentos y útiles, artículos para vestuarios y artículos varios, dividida en seis planillas.
Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General el día 3 de diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor escribano mayor de Gobierno y en presencia de los proponentes.
Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-3-Diciembre.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase licitación por el termino de treinta días, para la provisión de los materiales que á continuación se detallan con destino á la impresión del Registro Nacional, 3er cuatrimestre de 1900 y todo el año 1901, y 2000 ejemplares de los informes de los consejeros legales del P. E.
Las propuestas se presentarán por el total de los artículos, en el sello correspondientes y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, ya sea en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno. Se abrirán por el escribano de Gobierno y en presencia de los interesados el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterió del director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieren de conformidad con el pliego de condiciones.
700 Resmas papel de obras de 74X110 de 30 ks., de pasta igual al que de ese peso expende la Fábrica Nacional de Zárate.
10 Resmas papel de color para tapas de 58X80 y de 47 kilos.
100 kilos tinta negra para obras, de 1ª clase.
40 " cola francesa.
10 Rollos con carreteles de alambre de acero para coser libros Nº 28 B.
30 Metros crinolina blanca para encuadernación y de 1 metro de ancho.
Por más datos á la secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles de 10 á. m. á 4 p. m.—noviembre 7 de 1900. *Rodolfo D. Avendaño* secretario.
v-11-Dic.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos y materiales destinados al consumo general del establecimiento, durante el año mil novecientos uno (1901), con arreglo á las nueve planillas siguientes:
Nº 1 carne, 2 papas, 3 pescado, 4 harina, 5 comestibles, 6 combustibles, 7 medicamentos, 8 artículos para vestuario y 9 id de calzado. En cada planilla deben detallarse los precios unitarios y el total.
Las propuestas se presentarán cerradas en un sello de cinco pesos ($ 5 m/n.), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5 % del total de la propuesta, en dinero efectivo ó su equivalente en títulos del Empréstito Interno y á la orden del director de la Penitenciaría.

Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de Gobierno y de los interesados el día veintidós de noviembre próximo, á las 2 p. m.

Por datos, planillas y pliegos de condiciones, ocurrir á la secretaría del establecimiento todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Firmado: *Rodolfo D. Avendaño*, secretario v-23-Noviembre.

Escuela Industrial de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación dispuesta por el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública (Expediente Nº 266, sección 2ª, 24 de septiembre de 1900.) para proveer á la Escuela Industrial de la Nación de aparatos para el gabinete de física y mecánica, laboratorio de química y productos químicos.

1º Los proponentes deberán presentar sus propuestas firmadas y cerradas rotulándolas LICITACION para la provisión de aparatos para el gabinete de física etc., para la Escuela Industrial de la Nación, con los sellos que determina la ley respectiva y con el certificado del Banco de la Nación Argentina en el que conste haber depositado á la orden del Director de la Escuela Industrial de la Nación, el 1 %, uno por ciento del valor presupuestado para la provisión de los efectos que licite.

2º Las propuestas se dividirán en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada uno las prescripciones del art. 1º.

1er *grupo*. Aparatos de Física, cuyo detalle estará á disposición de los señores interesados, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., en el local de la Escuela, Alsina Nº 1565; fabricados por Ferdinand Erneke Berlin, S. W. 46-Nº 112.

2º *grupo*. Modelos para la enseñanza de la mecánica y construcción de máquinas, fabricados por el instituto de trabajos politécnicos deJ. Schroder en Darmstadt, año 1898, cuyo detalle está á disposición de los proponentes, á las mismas horas, días y local que el anterior.

3r Grupo.—Aparatos y útiles para laboratorio de química; fabricados por Zimbelli y Ca. Torino - 1894, cuyo detalle se encuentra á disposición de los interesados, igualmente que los anteriores.

4o Grupo.—Productos químicos, fabricados por Paulenc Fréres Paris, 1º enero, 96 y 92; cuyo detalle se encuentra á disposición de los señores licitantes, en los días y á las horas indicadas para los anteriores.

3º Las propuestas deberán contener el precio total y unitario por cada objeto ó fracción.

4º La entrega de los artículos expresados en la presente licitación, deberá ser efectuada el 15 de febrero de 1901. En caso de que se retardase la entrega, se descontará del importe total de la licitación, el 5 % por cada *quince días* que se postergase ella.

5º Las propuestas se recibirán en la secretaría de la escuela el día 25 de noviembre de 1900, hasta las 4 p. m., y se abrirán en el despacho del señor director de la Escuela Industrial de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

6º El pago de los efectos comprados se efectuará por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, después de justificar debidamente la entrega en las condiciones expresadas.—*El secretario*.

v-25-de Noviembre.

Ministerio de Marina

LICITACIÓN

Llamase á presentación de propuestas hasta el 30 de noviembre á las 2 p. m., para la provisión de racionamiento á los transportes nacionales que hacen la carrera á la Costa Sud, así somo también la de alumbrado.

Por el pliego de condiciones y demás datos, pueden ocurrir los interesados á esta Secretaría.—*E. Moline*—El Secretario.

v-30-Noviembre.

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán de fragata don Leopoldo Funes, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex marinero de 2ª clace Alfredo Gonzalez, para que en el término de tres días, contando desde su publicación, comparezca ante éste juzgado militar, con residencia oficial á bordo de la prisión militar, á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye de O. S.; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.—Buenos Aires dique Nº. 3 Nbre 16 de 1900.—*Horacio L. Bonifay*, secretario.

v-20 Noviembre.

Ministerio de Agricultura

Dirección De Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 17 de diciembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el próximo año de 1901.—I. Carne y verduras.—II. Pan.—III. Víveres secos.—IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital.—V. Acarreos de equipajes de inmigrantes en la Capital.—VI. Transporte de inmigrantes por via fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la secretaría de la Dirección: calle Alsina 627 (altos).

Buenos Aires noviembre 15 de 1900. El oficial mayor. v-17-Dibre.

División de Minas y Geología

PEDIDOS DE MENSURA

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 17, ruego á V. E. (de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas), se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia número 15, del plano, al E. por el nº 18, al S. por el nº 19 y al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: Á V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*.- Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo piden; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 18, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia, en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia Nithing al O. por el nº 47 del plano, al S. por el nº 50, al E. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación-Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Es justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo piden; publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 19, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es el siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 39 del plano, al E. por el nº 42, al S. por el nº 43, al O terrenos fiscales,—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.-Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Artículo 119 del Codigo de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo piden; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

———

Excmo. Señor. Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº. 20, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia número 43 del plano, al E. por el nº 46, al S. por la concesión Jorge Herz, al O. por terrenos fiscales,—Acompaño una muestra del mineral de la explotación—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Có-

digo de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado) á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo piden: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.—

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y publicados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 21, ruego á V. E., de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 42 del plano, al O. por el nº 43, al S. por el nº 46, al E. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900. —Como lo pide; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hosckold*.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 22, ruego á V. E. de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente: Está limitada al N. por el lote número 26, al O. por el número 27, al S. por el número 30, al Este por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación. Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código Minas, y si no hubiese oposición, se proceda a la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos. Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide; publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold*.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 23, ruego á V. E., de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Al N. por la pertenencia número 1, al S. la pertenencia por el número 5, al E. por el nº 4, al oeste por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc —*Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 24, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº. 50 del plano, al O por el terreno nº 51, al S por el nº 54 al E por terrenos fiscales—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguiendo del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*. —Buenos Aires noviembre 7 de 1900—Como lo pide; publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

Excmo. Señor Ninistro de Agricultura—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº, 25, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 28 del plano, al O. por el nº. 29, al S. por el nº 32, al E, terrenos fiscales. —Acompaño una muestra del mineral de la explotación. —Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Códgo citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent. asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos. — Será justicia, etc. — *Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1900,— Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 26, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente: Está limitada al N. por la pertenencia nº 2, al S. por el nº 6, al O. por el nº 5, del plano, al E. por terrenos fiscales.- Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado) á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900. —Como lo pide: publíquese según el art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 27, ruego á V. E. de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. —La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 36 del plano, al O. por el nº 37, al S., por el nº 40, al E. por terrenos fiscales. —Acompaño una muestra del mineral de la explotación—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne*.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene silicitado en

el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminandos los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 28, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Al N. la concesión Dané, al O. terrenos fiscales, al S. la pertenencia nº 13 del plano, al E. la pertenendia nº 12.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Codigo de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.* Buenos Aires noviembre 7 de 1900. Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo: Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 29, ruego á V. E., de acuerdo con el artículo 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 49 al E. por el nº 52, al S. por el nº 53, al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E., ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del artículo 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (art. 236 del código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V E—digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 30, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Codigo determina. La situación de la pertenecia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Esta limitada al norte por la pertenencia nº 35 del plano, al E. por el nº 38, al S. por el nº 39, al O. por terrenos fiscales. Acompaño una muestra del mineral de la explotación. Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcacion legal de la pertenencia, (236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*- Buenos Aires noviembre 7 de 1900.—Como lo pide:—publíquese según el Art. 251 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº. 31, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha permanencia en la forma y con la extención que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente;—Está limitada al N. por la pertenencia nº 34 del plano, al O. por el nº 35, al S. por el nº 38, al O. por el número 35.—Acompañouna muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicacion de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 32, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Codigo de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Codigo determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia número 8 del plano, al E. por terrenos fiscales, al S. por la concesión del Sr. T. Lamoth, al Oeste por el numero 9.—Acompaño una muestra de mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados. - *H. D. Hoskold*

———

Territorio Nacional de Los Andes

PEDIDOS DE CATEO

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura,—Excmo. Señor:—Emilio Lamothe y Arturo Flajollet ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista Nº 268 de esta capital, á V. E, en la mejor forma y respetuosamente exponen: Que venimos á solicitar de vuestra rectitud, se sirva concedernos el permiso exclusivo de exploración ó cateo en el Salar de "Pozuelos", situado en el territorio nacional de los Andes, á 8 kilómetros al este del meridiano 67 entre 24 grados 45 minutos, y 24 grados 52 minutos de latitud sur, con el objeto de encontrar mineral de la 2ª categoría, llamado borato de cal, entre los puntos denominados: por el norte, "Pozuelos"; al sur, cerranías; al este, salar de "Pastos Grandes" y al oeste, cerranías. La presente solicitud se hace en vista de lo ordenado en el art. 23 y 27 del Código de Minería vigente, en terreno de la Nación que no están labrados ni cercados; por consiguiente debe constar de 4 unidades de 500 hectáreas cada una, Por tanto á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración, de acuerdo al art. 25 del Código de Minería á los efectos que el mismo Código nos asegura.—Es justicia.—*Emilio Lamothe, Arturo Flajollet.*—Presentada hoy cinco de noviembre de mil novecientos, siendo las dos y treinta pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, noviembre 12 de 1900.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

———

Buenos Aires, Noviemcre 5 de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo Señor—Emilio Lamothe y Arturo Flajollet, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista Nº 268, de esta capital, á V. E. en la mejor forma y respetuosamente exponen:—Que venimos á solicitar de vuestra rectitud, se sirva concedernos el permiso exclusivo de exploración ó cateo, en el *salar del «Rincón»*, situado en el territorio nacional de los Andes, á 10 kilómetros, término medio al oeste del meridiano 67 y entre 24 grados, y 24 grados, 20 minutos de latitud sud, con el objeto de encontrar mineral de la 2ª categoria llamado borato de cal, entre los puntos denominados: al norte, continuación del mismo salar; al sud, Cerro Tullol; por el este, cerranías y por el oeste la salina. La presente solicitud se hace en vista de lo ordenado en los artículos 23 y 27 del Código de Minería vigente, de terrenos de la Nación, que ao están labrados ni cercados, por consiguiente debe contar de 4 unidades de 500 hectáreas cada una. Por tanto á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración, de acuerdo al art. 25 del Código de Minería, y á los efectos que el mismo código nos asegura.—Es justicia.—*Emilio Samothe.*—*Arturo Flajollet.*—Presentada hoy cinco de noviembre de mil novecientos, siendo las dos y treinta minutos pasado meridiana.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, noviembre 12 de 1900.—Regístrese y publíquese en el Boletín Judicial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertos de la división, y notifíquese al interesado.—*H D. Hoskold.*

———

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900.—A. S, E el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Enrique Maldes por si y como apoderado de don Antonino Díaz, según carta poder que acompaño, ambos mayores de edad, constituyo domicilio legal en la calle Paraguay Nº 1418, de esta capital, á V. E. en la mejor forma y respetuosamente expone.—Que venimos á solicitar de vuestra rectitud se sirva concedernos el permiso exclusivo de explotación ó cateo en el *Salar del Rincón*, situado en el territorio nacional de las Andes, á 15 kilómetros, término medio al oeste del meridiano 67 y entre 25 grados 40 minutos y 24 grados más ó menos de latitud sud, con el objeto de encontrar mineral de la segunda categoría, llamado borato de cal, entre los puntos denominados: por el norte "Guatiqnina;" por el sud, continuación del mismo Salar; al este cerranía de Catúa y al oeste, la Salina.—La presente selicise hace en vista de lo ordenado en los arts. 23

y 27 del Código de Minería vigente, en terrenos de la Nación que no están labrados ni cercados, por consiguiente debe constar de 4 unidades de 500 hectáreas cada una.—Por tanto á V. E. rogamos que teniendo por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código nos asegura.—Ee justicia:—*Enrique Maiaes*, —*Antonino Diaz*.—Presentada hoy 5 de noviembre de mil novecientos siendo las cuatro meridiano.—Conste—*E. Garrido*.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1900.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, sin perjuicio de terceros.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.
v-28 de Noviembre.

Excmo. Sr. Ministro de Agricuitura.—Eurique N. González, comerciante, argentino, mayor de edad y domiciliado en la Capital Federal, calle Piedad 430, á V. E. respetuosamente expongo;—Que en el Distrito de Pastos Grandes, Juridicción de la Puna en el territorio nacional Los Andes, la parte naciente de la laguna y salina del mismo nombre, y en terrenos fiscales que no son labrados ni cercados, he desubierto un criadero de borato natural, y deseando reconocerlo, solicito de V. E. el permiso correspondiente.—Por lo que pido á V. E. se sirva ordenar que se hagan las publicaciones prescriptas por el Código de Mineria.—En su oportunidad daré cumplimiento á lo dispuesto por el art. 232 del citado código; cumpliendo con lo establecido en el artículo 113, (Código de Minería), presento á V. E. dos ejemplares de un solo tenor, á los efectos consiguientes.—Sírvase V. E. resolver de conformidad mi pedido por ser justicia.—*Enrique N. González*.—Presentado hoy tres de noviembre de mil novecientos siendo las dos y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano.—Conste.—*Resta*.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1900.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Devisión y notifíquese á los interesados, sin perjuicio de terceros.—*H. D. Haskold*.
v-30-Noviembre.

Tip. de la Penitenciaria Nacional.